



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 012/2020

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – MODIFICA LA MATRIZ DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

Las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (NB-SNIP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 216768, de 18 de junio de 1996.

El Reglamento Básico de Operaciones del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 528, de 12 de junio de 1997.

El Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información sobre Inversiones, aprobado mediante Resolución de Ministerial N° 612, de 27 de junio de 1997.

El Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 29 de 26 de febrero de 2007.

El Reglamento Básico de Preinversión, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115 de 12 de mayo de 2015.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento Específico de Inversión Pública del Banco Central de Bolivia (REIP-BCB abrogado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 056/2013 de 28 de mayo de 2013.

La Resolución de Directorio N° 099/2013 de 23 de julio de 2013.

La Resolución de Directorio N° 128/2014 de 23 de septiembre de 2014.

El Reglamento Específico de Inversión Pública del Banco Central de Bolivia (REIP-BCB vigente), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 158/2017, de 31 de octubre de 2017.

La Resolución de Directorio N° 027/2019 de 12 de marzo de 2019.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 012/2020

La Comunicación Interna de la Gerencia de Administración BCB-GADM-SSG-DBS-CI-2019-117 de 20 de marzo de 2019.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-363 de 14 de noviembre de 2019.

El Informe de la Gerencia de Sistemas BCB-GSIS-INF-2020-3 de 24 de enero de 2020.

El Informe de la Gerencia de Tesorería BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2020-18 de 24 de enero de 2020

El Informe de la Subgerencia de Proyectos de Infraestructura BCB-SPI-INF-2020-7 de 24 de enero de 2020.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-10 de 27 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado, el artículo 1 de la Ley N° 1670 y el artículo 2 del Estatuto del BCB, determinan que el BCB es una institución de derecho público.

Que los artículos 44 y 54 inciso a) de la Ley N° 1670 y los artículos 9 y 11 núm. 1) del Estatuto del BCB establecen que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, el cual tiene la atribución de adoptar y aprobar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla sus funciones, competencias y facultades asignadas por Ley.

Que el artículo 5 del REIP-BCB abrogado, establece que la Máxima Autoridad del BCB es su Directorio.

Que el artículo 8 incisos a), b), c) y d) del REIP-BCB abrogado, establece que el Directorio tiene entre otras las funciones y responsabilidades de evaluar la matriz de priorización de proyectos; priorizar los proyectos presentados por las Áreas Demandantes, procesadas por la Subgerencia de Proyectos de Infraestructura (SPI), incluidos en la matriz de priorización de proyectos; aprobar mediante Resolución de Directorio la matriz de priorización de proyectos, con los proyectos priorizados; y aprobar mediante Resolución de Directorio los estudios de los proyecto de inversión pública que cuenten con la aprobación técnica respectiva.

Que el artículo 5 del REIP-BCB vigente establece que la Máxima Autoridad del BCB es su Directorio y que el Presidente del BCB ejerce las funciones y responsabilidades asignadas a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).



Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 012/2020

Que el artículo 11 incisos a), b) y d) del REIP-BCB vigente, establece que el Directorio tiene entre otras, las funciones y responsabilidades de aprobar y priorizar los proyectos de infraestructura y su equipamiento e instruir su incorporación en la matriz de priorización de proyectos; aprobar mediante Resolución de Directorio la matriz de priorización de proyectos de infraestructura y equipamiento; y aprobar los Estudios de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP) de los proyectos de infraestructura y su equipamiento que cuenten con el informe técnico y legal correspondientes mediante Resolución de Directorio.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 321 parágrafo II de la Constitución Política del Estado señala que la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal.

Que el artículo 8 de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública (NB-SNIP) concordante con el artículo 6 del Reglamento Básico de Operaciones del Sistema de Información sobre Inversiones, definen la Inversión Pública como todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios, o producción de bienes.

Que los artículos 14 y 15 de las NB-SNIP establecen que el Ciclo de los Proyectos de Inversión Pública consiste en el proceso que atraviesa un Proyecto de Inversión Pública desde que nace como idea, se formula y evalúa, entra en operación, o se decide su abandono, y cumple con su vida útil. Este ciclo cuenta con la fase de Preinversión y la fase de ejecución, entre otros.

Que los artículos 1 y 5 del Reglamento Básico de Preinversión abrogado, señalan que la preinversión es la Fase del Ciclo de Vida en la que los proyectos son estudiados y analizados con el objetivo de obtener la información necesaria para la toma de decisiones de inversión, el cual cuenta con el Estudio de Identificación y el Estudio Integral Técnico, Económico, Social y Ambiental (EI-TESA).

Que los artículos 1, 6 y 7 del Reglamento Básico de Preinversión vigente, señalan que la preinversión es la Fase del Ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de inversión pública, a través de una única etapa expresada en el EDTP, estableciendo la viabilidad técnica, económica, financiera, legal, social, institucional, medio ambiental, de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático, para cuyo inicio la Entidad Ejecutora debe elaborar un Informe Técnico de Condiciones Previas, aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 012/2020

Que los artículos 8 párrafo IV y 12 del Reglamento Básico de Preinversión vigente, establecen dentro de la tipología de los EDTP, al EDTP para Proyectos de Fortalecimiento Institucional, el cual busca mejorar la capacidad de gestión institucional mediante el fortalecimiento de las competencias técnicas del personal, dotación de equipamiento y/o de ambientes de trabajo.

Que el artículo 6 del REIP-BCB abrogado, establece que los Proyectos de Inversión Pública del BCB, se caracterizan por ser un conjunto de requerimientos específicos de infraestructura y equipamiento, dirigidos a garantizar el desarrollo de sus actividades en el marco de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, que deben ser elaborados mediante un único estudio denominado EI-TESA.

Que el artículo 12 del REIP-BCB abrogado, señala que la SPI tiene entre otras, la función y responsabilidad de elaborar y consolidar la matriz de priorización de proyectos.

Que el artículo 14 del REIP-BCB abrogado, señala que el área demandante tiene entre otras, las funciones y responsabilidades de identificar, evaluar y justificar técnicamente el requerimiento de infraestructura y equipamiento.

Que el artículo 6 del REIP-BCB vigente, establece que los proyectos de inversión pública del BCB, son un conjunto de actividades interrelacionadas que insumen recursos públicos, para la producción de bienes y/o prestación de servicios con el propósito de lograr productos y beneficios en un tiempo y espacio determinados, mismos que corresponden a la tipología de "*Proyectos de Fortalecimiento Institucional*", los cuales incluyen actividades de preinversión e inversión.

Que el artículo 7 del REIP-BCB vigente, establece que la preinversión es la fase del ciclo del proyecto en la cual se elaboran estudios para la ejecución de proyectos de infraestructura y su equipamiento priorizados por el Directorio del BCB, a través de una única etapa expresada en el EDTP, previo Informe Técnico de Condiciones Previas que debe ser aprobado por la MAE.

Que el artículo 15 del REIP-BCB vigente, señala que la SPI tiene entre otras, las funciones y responsabilidades de elaborar los informes técnicos correspondientes para la consideración y aprobación de un proyecto y la consolidación de la matriz de priorización; y elaborar el EDTP, sea por administración directa o por contratación de terceros, de los proyectos de infraestructura que cuenten con el Informe Técnico de Condiciones Previas aprobado por la MAE.

Que el artículo 17 del REIP-BCB vigente, señala que el área demandante tiene entre otras, la función y responsabilidad de elaborar un "*Informe Técnico de Condiciones Previas*" para su presentación y aprobación por la MAE, en coordinación con la SPI.



Banco Central de Bolivia

Directorio

//5. R.D. N° 012/2020

Que el artículo 42 del REIP-BCB vigente, determina que los procesos de preinversión iniciados con anterioridad a la vigencia del Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 115, que cuenten con la firma del dictamen para la ejecución del estudio EI-TESA y que cuyos procesos de elaboración de estudios de preinversión fueron iniciados con anterioridad a la vigencia del actual Reglamento Básico de Preinversión, pueden concluir conforme a las previsiones contenidas en el Reglamento vigente al momento de su inicio, o se pueden adecuar al nuevo Reglamento Básico de Preinversión con la emisión y suscripción de un dictamen de cambio de etapa, por adecuación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 del REIP-BCB abrogado, establece que en la etapa de preinversión el Directorio debe efectuar la evaluación, priorización, desistimiento y/o aprobación de los requerimientos de infraestructura, y en caso de determinarse el inicio del estudio EI-TESA, la SPI debe iniciar el proceso de contratación correspondiente y su producto debe ser aprobado por el Directorio del BCB a efectos de iniciar la ejecución con el proceso de contratación para la Supervisión de Obra y Construcción del proyecto, el cual comenzará una vez que se concluya el proceso de licitación con la adjudicación y firma de contrato para la construcción y supervisión del proyecto, y la designación del fiscal de obra.

Que el artículo 29 del REIP-BCB vigente, establece que el Directorio debe efectuar la evaluación, aprobación, priorización y/o desistimiento del proyecto de inversión mediante Resolución de Directorio.

Que el artículo 38 inciso c) del REIP-BCB vigente, establece que la desestimación de un proyecto, procede únicamente antes de la firma de contrato en caso de que se hubiera extinguido la necesidad del proyecto.

Que la GADM mediante Comunicación Interna BCB-GADM-SSG-DBS-CI-2019-117, señaló que debido a la transferencia gratuita de bienes muebles entre entidades públicas en el último trimestre de 2018, se liberó espacio importante en el depósito de la Avenida 6 de Marzo de la ciudad de El Alto, por cuanto considera que es conveniente efectuar la desestimación del Proyecto: "*Construcción de Infraestructura para el Almacenamiento de Bienes del BCB Departamento de La Paz*", situación que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente de acuerdo al Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2019-363 emitido por la GAL.

Que la GOI, la GOM, la GEF y la GSIS mediante Informe BCB-GSIS-INF-2020-3, de 24 de enero de 2020, consideran que el SAP de Achumani, es suficiente para brindar continuidad a las operaciones críticas y recomiendan la desestimación del Proyecto "*Construcción del Sitio Alterno de Procesamiento (SAP) del BCB LP*".



Banco Central de Bolivia

Directorio

//6. R.D. N° 012/2020

Que la GTES mediante Informe BCB-GTES-SAMM-DAMM-INF-2020-18, establece que dadas las recomendaciones del estudio elaborado por la empresa Productivity System International, recomiendan desestimar el Proyecto “*Construcción Central de Efectivo en Cochabamba*”, y considerar un nuevo análisis para determinar en qué Departamento de Bolivia se priorizaría la construcción de la primera central de efectivo.

Que la SPI mediante Informe BCB-SPI-INF-2020-7, en el marco de las solicitudes de desestimación efectuadas por la GSIS, GOI, GOM, GEF, GADM y GTES pone en consideración del Directorio la modificación de la prioridad de los Proyectos: “*Construcción de Infraestructura para el Almacenamiento de Bienes del BCB Departamento de La Paz*”, “*Construcción del Sitio Alterno de Procesamiento (SAP) del BCB LP*” y “*Construcción Central de Efectivo en Cochabamba*”, a prioridad D (Desestimar proyecto), y recomienda mantener la prioridad A (Priorización Alta) del Proyecto “*Construcción de Nuevos Archivos del BCB El Alto*”.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-10 concluye que: “*(...) de acuerdo a lo señalado en el Informe BCB-SPI-INF-2020-7 y considerando que la GAL circunscribe su análisis al ámbito estrictamente jurídico, se concluye que la modificación de la Matriz de Priorización de Proyectos del BCB, es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB, considerar su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inc. a) de la Ley N° 1670, el artículo 11 núm. 1) del Estatuto del Ente Emisor y el artículo 11 incisos a) y b) del REIP-BCB vigente.*”.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las modificaciones de la Matriz de Priorización de Proyectos, con los proyectos priorizados y desestimados, como se detalla a continuación:

DICE:

CÓDIGO SISIN	PROYECTO	PRIORIZACIÓN	AREA DEMANDANTE	ACCIONES A SEGUIR
951-00003- 00000	Const. Sitio Alterno de Procesamiento (SAP) del BCB LP	A (Priorización Alta)	GSIS	Priorizar el proyecto
951-00012- 00000	Const. Nuevos Archivos del BCB El Alto	A (Priorización Alta)	GADM	Priorizar el proyecto
951-00015-00000	Construcción de Infraestructura para el Almacenamiento de Bienes del BCB Departamento de La Paz	A (Priorización Alta)	GADM	Priorizar el proyecto
	Construcción Central de Efectivo Cochabamba	A (Priorización Alta)	GTES	Priorizar el proyecto



Banco Central de Bolivia

Directorio

//7. R.D. N° 012/2020

DEBE DECIR:

CÓDIGO SISIN	PROYECTO	PRIORIZACIÓN	AREA DEMANDANTE	ACCIONES A SEGUIR
951-00003- 00000	Const. Sitio Alterno de Procesamiento (SAP) del BCB LP	D (Desestimar proyecto)	GSIS	No dar continuidad al Proyecto
951-00012- 00000	Const. Nuevos Archivos del BCB El Alto	A (Priorización Alta)	GADM	Dar continuidad al Proyecto
951-00015-00000	Construcción de Infraestructura para el Almacenamiento de Bienes del BCB Departamento de La Paz	D (Desestimar proyecto)	GADM	No dar continuidad al Proyecto
	Construcción Central de Efectivo Cochabamba	D (Desestimar proyecto)	GTES	A definir

Artículo 2.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de enero de 2020

Guillermo Aponte Reyes Ortiz

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco

Alejandro Banegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yañez